

Señor.

**JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

E.

S.

D.

Ref. Proceso de Restitución N. 11001400304320160111600 de CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO Contra NANCY PATRICIA INFANTE Y OTROS

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial del señor CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO, demandante dentro del asunto en referencia, encontrándome dentro del término legal, atentamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estado el 25 de agosto de 2020, por medio del cual puso en conocimiento de la parte que represento, por cinco (5) días, la documental arrojada por la demanda.

Para que revoque esta decisión porque es confusa, no se acompasa con los principios orientadores del procedimiento civil ni los derechos que le asisten a la parte que represento.

Porque desconozco si tiene efectos el término que se está concediendo o debo pronunciarme al respecto.

Me explico:

PRIMERO. Ordena el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso: "***Deberes de las partes y sus apoderados.***

...14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

En el expediente suministré mi dirección de correo electrónico y la demandada está faltando al deber que la norma arriba transcrita le impone.

Es decir, no conozco el escrito a que se refiere el despacho.

Pero más aún, no puedo conocerlo porque por expresa disposición del Consejo Superior de la Judicatura, no hay acceso presencial a las instalaciones del despacho.

El despacho tampoco ha dispuesto que el expediente se adelante de manera híbrida.

Y, por tanto, que se empiecen a correr unos términos que me es imposible cumplir, perjudica los derechos de mi mandante, si es que algún efecto tiene el hecho de no pronunciarme acerca del escrito que se da a conocer.

SEGUNDO. El despacho tampoco tiene certeza de lo que pretende la demandada.

En consecuencia, me queda imposible saber la razón por la cual o para qué ponen en conocimiento de la parte que represento la documental arrimada por la demandada, imponiendo un plazo perentorio.

Valga decir, cuál es el objetivo, debo pronunciarme, tiene trascendencia en el proceso, no lo sé; y con todo respeto, tampoco el despacho lo sabe porque qué otra interpretación puede darse a la afirmación contenida en el auto en el sentido de requerir a la libelista para que precise la finalidad de sus atestaciones.

TERCERO. El último inciso del auto atacado me hace concluir que la demandada pretende el desglose del contrato de arrendamiento con el objetivo de hacerlo valer en un proceso penal. O bien, que pretende una prueba en materia penal.

En el presente asunto, estamos ante una sentencia que hizo tránsito a cosa juzgada, que cobró ejecutoria.

Pero gracias a nuestro ordenamiento legal, como todo fallo que goza de presunción de acierto y legalidad, no se opone al Recurso extraordinario de Revisión, consagrado en los artículos 354ss del Código General del Proceso, única vía legal para atacar el fallo proferido por su despacho.

Entonces, si la demandada de cuando en cuando, presenta memoriales con quien sabe qué objetivo, no puede la parte que represento verse sumergida en sus pretensiones y mucho menos, tener el deber de asumir un traslado para pronunciarme, sin saber a cerca de qué, ni con qué objetivo.

Esto casi implicaría estar sometidos a un debate interminable que incluso el despacho no debe tolerar y en cambio sí cuenta con herramientas para prevenir el uso indiscriminado o incluso temerario del derecho de acceso a la administración de justicia.

E insisto, el despacho tiene que adivinar qué es lo que pretende la demandada.

A la demandada se le han respetado sus derechos; se le han salvaguardado; inclusive, en repetidas ocasiones interpuse recursos legales y el despacho también respetó los de la parte que represento, aunque no accediera a lo pretendido.

PETICIONES

Por lo narrado, solicito a usted muy respetuosamente, revoque el auto de 24 de agosto de 2020, notificado por estado el 25 de agosto de 2020, en lo que tiene que ver con el hecho de poner en conocimiento de la demandante los escritos.

En su lugar sí requerir a la demandada para que precise el objetivo de sus pedimentos y sus pedimentos en sí, y en esa medida, tener certeza de las razones jurídicas que debo aducir y el escenario en el cual corresponde hacerlo.

De la misma manera, cuando obedezca lo resuelto por el despacho, haga llegar a mi correo electrónico derecho1995@gmail.com, un ejemplar de los escritos radicados dentro del proceso, poniéndole de presente el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA

C.C.N.51.991.174 de Bogotá

T.P.N.82759 del Consejo Superior de la Judicatura